



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Suaita, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Radicado: 687704089001-2018-00067-00

Revisado el presente proceso ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO GUADALUPE "MULTICOOP" en contra de los señores MYRIAM ABRIL SUAREZ Y ANGEL CUSTODIO SAENZ, se advierte que mediante auto del 20 de febrero de 2019, se decretó de oficio la cancelación de la anotación de embargo de usufructo que por error fue registrada al FMI No 321-16524 de la ORIP del Socorro.

La anterior disposición fue comunicada mediante oficio del 6 de marzo de 2019, el cual fue retirado en la fecha del 11 de abril del mismo año por la abogada LAURA GINET SANCHEZ CADENA, apoderada del extremo ejecutante.

A la fecha de emisión de este auto, aun no se allega al despacho el correspondiente FMI que acredite el registro de cancelación de la mencionada cautela, razón por la que se requerirá a la apoderada aquí demandante, para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, allegue al diligenciamiento y por medio virtual (escaneado), la prueba de haber tramitado el oficio que retiró de la secretaria de este juzgado y a que se hace relación en esta providencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la apoderada aquí demandante LAURA GINET SANCHEZ CADENA, para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, allegue al diligenciamiento y por medio virtual (escaneado), la prueba de haber tramitado el oficio No 312 del 6 de marzo de 2019, que por ella fue retirado de la secretaria de este juzgado y a que se hace relación en esta providencia, haciéndosele las prevenciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**SEGUNDO:** Además de la notificación por estado electrónico, envíese el presente auto a la dirección de correo electrónico que al interior de



este proceso haya suministrado la abogada LAURA GINET SANCHEZ CADENA, o a través de un medio equivalente para la transmisión de datos.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,<sup>1</sup>



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 10 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.